

Certifico: Que los oleicultores relacionados, miembros de esta organización de productores, han presentado sus correspondientes solicitudes de ayuda, y verificados los controles a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto ..... han sido encontradas conformes.

El ..... de .....

Fdo:

- (1) A cumplimentar con los datos de la unión o, en su defecto, con los de la O.P.R.  
 (2) Para cada beneficiario identificado se cumplimentarán, tantas líneas como declaraciones de cultivo del olivar haya presentado.  
 (3) Si el oleicultor tuviere olivos en un término municipal perteneciente a más de una zona homogénea se desdoblará la columna olivos separando e identificando los que pertenezcan a cada una de ellas.  
 (4) Se cumplimentarán tantas líneas como meses de entrega de la aceituna en una almazara autorizada, especificándose para cada mes, la cantidad de aceituna entregada, así como el aceite obtenido de su molturación.  
 (5) Se cumplimentará sin decimales.

**5468** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2666/1998, de 11 de diciembre, por el que se establecen los criterios de selección para el fomento de la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, de la pesca, de la acuicultura y de la alimentación.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2666/1998, de 11 de diciembre, por el que se establecen los criterios de selección para el fomento de la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, de la pesca, de la acuicultura y de la alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 44114, primera columna, artículo 2, apartado 1, párrafo b), última línea, donde dice: «... las mismas.», debe decir: «... la misma.».

En la página 44114, primera columna, artículo 2, apartado 2, párrafo a), la frase: «... contempladas en el Reglamento 867/90, del Consejo de 29 de marzo,....», debe suprimirse.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5469** *REAL DECRETO 374/1999, de 5 de marzo, por el que se aprueban las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y para el acceso a militar de empleo durante el año 1999.*

El marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos en 1999, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el apartado uno del artículo 21 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público se concentrarán en los sectores, funciones

y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Así mismo, establece que el número de plazas de nuevo ingreso para el acceso a militar de carrera y de empleo se determinará reglamentariamente de acuerdo con los planes que se establezcan para la cobertura de las plantillas establecidas por la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, y para la profesionalización de las Fuerzas Armadas.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en sus artículos 45 y 104, y el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, establecen los criterios para la provisión de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante las modalidades de ingreso directo, promoción interna y cambio de Cuerpo, de los militares profesionales de carrera y de empleo.

La disposición adicional primera de la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, establece que el Consejo de Ministros determinará la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y para el acceso a militar de empleo, teniendo como referencia las plantillas fijadas en la propia Ley.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa, conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo durante el año 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 21 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, se aprueba la oferta de empleo público de las Fuerzas Armadas para 1999 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

**Artículo 2.** *Cuantificación de la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo durante el año 1999.*

En la oferta de empleo público de las Fuerzas Armadas para 1999 se incluyen las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante ingreso directo y las plazas para acceso a la condición de militar de empleo, según la distribución que se detalla en el anexo I.

**Artículo 3.** *Tropa y marinería profesionales.*

Las plazas para acceso a militar de empleo de la Categoría de Tropa y Marinería Profesionales serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre de 1999 los 67.500 efectivos fijados por la Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas modificada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

La provisión de estas plazas, cuya convocatoria deberá ser informada por la Dirección General de la Función Pública, se realizará a lo largo del ejercicio de 1999, de forma que el coste derivado de los meses de permanencia no supere los créditos dotados en el vigente presupuesto para esta finalidad.

**Artículo 4.** *Promoción interna.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante promoción interna que se recogen en el anexo II.

**Artículo 5.** *Cambio de Cuerpo.*

1. Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante el sistema de cambio de Cuerpo que se recogen en el anexo III.

2. Las plazas que queden sin cubrir de las que se aprueban para ingreso por el sistema de cambio de Cuerpo se acumularán a las correspondientes de las ofertadas en promoción interna.

**Disposición adicional única.** *Escala Superior de la Guardia Civil.*

Dado el carácter unitario de las convocatorias para el ingreso directo en los centros de formación de las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina y de la Guardia Civil en la presente oferta de empleo también se incluyen las plazas de ingreso directo en la Escala Superior del Cuerpo de la Guardia Civil que figuran en el anexo IV.

**Disposición transitoria única.** *Personal en misiones de paz durante 1998.*

El personal militar que solicitó participar en las convocatorias del año 1998 para ingreso en los centros docentes militares de formación, reuniendo las condiciones requeridas y que, por razón del servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, podrá solicitar participar en las convocatorias de 1999 aunque haya rebasado los límites de edad establecidos.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## ANEXO I

### Ingreso directo

#### 1. MILITARES DE CARRERA

##### *Escalas Superiores*

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas .....	98
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos .....	4
Cuerpo de Intendencia .....	5
Armada:	
Cuerpo General .....	29
Cuerpo de Infantería de Marina .....	8
Cuerpo de Ingenieros .....	3
Cuerpo de Intendencia .....	4
Ejército del Aire:	
Cuerpo General .....	33
Cuerpo de Ingenieros .....	2
Cuerpo de Intendencia .....	2
Cuerpos Comunes de las FAS:	
Cuerpo Jurídico Militar .....	4
Cuerpo Militar de Intervención .....	5
Cuerpo Militar de Sanidad .....	20
Cuerpo de Músicas Militares .....	2
Total Escalas Superiores .....	219

##### *Escalas Medias y Técnicas*

Ejército de Tierra:	
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos .....	4
Armada:	
Cuerpo General .....	11
Cuerpo de Infantería de Marina .....	4
Cuerpo de Ingenieros .....	4
Ejército del Aire:	
Cuerpo General .....	6
Cuerpo de Ingenieros .....	10
Cuerpo de Especialistas .....	3
Cuerpos Comunes de la FAS:	
Cuerpo Militar de Sanidad .....	10
Total Escalas Medias y Técnicas .....	52

##### *Escalas Básicas*

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas .....	60
Cuerpo de Especialistas .....	21

## Cuerpos Comunes de las FAS:

Cuerpo de Músicas Militares .....	6
Total Escalas Básicas .....	87
Total Militares de Carrera .....	358

## 2. MILITARES DE EMPLEO

## Oficiales:

Ejército de Tierra .....	28
Armada .....	30
Ejército del Aire .....	25
Cuerpos Comunes .....	32

Total de Oficiales ..... 115

Tropa y marinería profesionales (1) ..... 17.500

Total Militares de Empleo ..... 17.615

Total ingreso directo ..... 17.973

## ANEXO II

## Promoción interna

Escalas Superiores	(2)	(3)	Total
<b>Ejército de Tierra:</b>			
Cuerpo General de las Armas .....	2	—	2
Cuerpo de Intendencia .....	—	1	1
<b>Armada:</b>			
Cuerpo General .....	3	—	3
Cuerpo de Infantería de Marina .....	2	—	2
Cuerpo de Ingenieros .....	—	1	1
Cuerpo de Intendencia .....	—	2	2
<b>Ejército del Aire:</b>			
Cuerpo General .....	1	—	1
Cuerpo de Ingenieros .....	—	2	2
Cuerpo de Intendencia .....	—	1	1
<b>Cuerpos Comunes de las FAS:</b>			
Cuerpo Jurídico Militar .....	—	1	1
Cuerpo Militar de Sanidad .....	—	5	5
<b>Total Escalas Superiores .....</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>21</b>

Escalas Media y Técnicas	(4)	(3)	(5)	Total
<b>Ejército del Aire:</b>				
Cuerpo General .....	18	6	—	24
Cuerpo de Ingenieros .....	—	1	—	1
Cuerpo de Especialistas .....	5	1	4	10
<b>Total Escalas Medias y Técnicas ..</b>	<b>139</b>	<b>29</b>	<b>4</b>	<b>172</b>

Escalas Básicas	(6)
<b>Ejército de Tierra:</b>	
Cuerpo General de las Armas .....	240
Cuerpo de Especialistas .....	84
<b>Armada:</b>	
Cuerpo de Infantería de Marina .....	20
Cuerpo de Especialistas .....	80
<b>Ejército del Aire:</b>	
Cuerpo General .....	48
Cuerpo de Especialistas .....	85
<b>Cuerpos Comunes de las FAS:</b>	
Cuerpo de Músicas Militares .....	9
<b>Total Escalas Básicas .....</b>	<b>566</b>

Total promoción interna: 759.

## ANEXO III

## Cambio de Cuerpo

Escalas Superiores	(7)
<b>Ejército de Tierra:</b>	
Cuerpo de Intendencia .....	3
<b>Total Escalas Superiores .....</b>	<b>3</b>

Escalas Medias y Técnicas	(8)
<b>Ejército de Tierra:</b>	
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos .....	2
<b>Ejército del Aire:</b>	
Cuerpo de Ingenieros .....	1
<b>Total Escalas Técnicas .....</b>	<b>3</b>

Total cambio de Cuerpo: 6.

Escalas Media y Técnicas	(4)	(3)	(5)	Total
<b>Ejército de Tierra:</b>				
Cuerpo General de las Armas .....	71	5	—	76
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ..	—	1	—	1
Cuerpo de Especialistas .....	24	5	—	29
<b>Armada:</b>				
Cuerpo General .....	—	2	—	2
Cuerpo de Infantería de Marina ...	3	2	—	5
Cuerpo de Especialistas .....	18	6	—	24

**Notas:**

(1) El número de plazas a convocar será el necesario para alcanzar el número de efectivos totales previsto en el artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 17.500 efectivos.

Las plazas se convocarán por el procedimiento de concurso-oposición, reservándose el número que se determine en la correspondiente convocatoria para alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra que finalicen sus estudios.

(2) Para Oficiales de la Escala Media del Cuerpo y especialidad fundamental correspondientes a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años en 1999 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

(3) Para militares de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

(4) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años en 1999.

(5) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, que se encuentren en posesión de los títulos que se exijan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.c) del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, y que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y seis años en 1999.

(6) Para acceso a las Escalas Básicas del Ejército correspondiente y del Cuerpo de Músicas Militares de los Cabos Primeros militares de empleo de la Categoría de Tropa y Marinería profesionales con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años en 1999 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Las plazas que queden sin cubrir por el sistema de promoción interna en las Escalas Básicas del Ejército de Tierra se acumularán, hasta un máximo del 20 por 100 de las ofertadas para ingreso por dicho sistema, a las correspondientes de ingreso directo.

(7) Para militares de carrera con titulación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.

(8) Para militares de carrera que cumplan los requisitos previstos en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, en las condiciones que establezca la convocatoria respectiva.

**ANEXO IV****Guardia Civil***Ingreso directo*

Escala Superior: 32.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE MADRID**

**5470** *LEY 16/1998, de 27 de octubre, de Creación del Instituto de Realojamiento e Integración Social.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley que yo, en nombre del Rey, promulgo.

**PREÁMBULO**

El 10 de enero de 1986, la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid firmaron un Convenio de Colaboración por el que se creaba el «Consortio para el Realojamiento de la Población Marginada de Madrid». Su objetivo era la erradicación del chabolismo.

Después de doce años de experiencia, el Consortio para el Realojamiento de la Población Marginada de Madrid ha cumplido con el objetivo de proporcionar una vivienda digna a las familias censadas en 1986. Pero la realidad nos ofrece la imagen de nuevas familias sin vivienda que viven en chabolas. Y no sólo en la capital sino también en otras localidades de la región. El fenómeno del chabolismo, que en algún momento se pudo pensar que era pasajero en nuestra región, hoy, al menos, podemos decir que reviste caracteres de cronicidad.

Se trata de un fenómeno complejo porque quienes construyen y viven en una chabola no carecen sólo de unas condiciones de habitabilidad adecuadas, sino que además arrastran consigo otros rasgos de exclusión social que les sitúan al margen de la sociedad. Muchas de estas personas pertenecen a minorías étnicas; otras son personas procedentes de otros países, sin recursos; otros, en fin, se han visto arrastrados hacia ese modo de vida por circunstancias laborales, económicas, familiares o de otra naturaleza.

Por otra parte, la experiencia acumulada por el Consortio para el realojamiento de la Población Marginada de Madrid y los cambios habidos en la sociedad madrileña en los últimos años aconsejan realizar un trabajo muy selectivo y prudente para no generar situaciones paradójicas. Es necesario, por tanto, poner a disposición de aquellas personas que viven en chabolas, una vivienda digna, siempre que en ellas concurren las circunstancias previstas en esta Ley y la utilicen para integrarse y progresar en la sociedad madrileña. Son éstas tareas públicas que exigen agilidad en la gestión de los recursos y capacidad de adaptación a las circunstancias cambiantes. Por eso se opta por la figura de ente público, de los contemplados en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se busca una organización eficiente en la gestión de los recursos, especialmente en la adquisición de viviendas, en su adjudicación, en el control y el seguimiento de las familias adjudicatarios de las viviendas, en la prestación de servicios educativos y de asistencia social, así como en todas aquellas tareas que le son propias, de modo que los fondos públicos cumplan en todo momento la función para la que fueron destinados. Estas características conducen a la figura de un ente de Derecho Público como la organización que mejor se adapta a lo que se pretende.